

Recurso nº 53/2016

Resolución nº 56/2016

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 17 de marzo de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por don V.V.V., en nombre y representación de Libera Médica, S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 18 de febrero de 2016, por el que se le excluye de la licitación del lote 1 del contrato “Suministro de material sanitario común (alargaderas, llaves de 3 pasos, regulador de flujo, transductores de presión), para el almacén general del Hospital Universitario Ramón y Cajal”, número de expediente: 2015000024, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 28 de noviembre, 10 y 11 de diciembre de 2015, se publicó respectivamente en el DOUE, BOE, BOCM y Portal de contratación de la Comunidad de Madrid, la convocatoria para la adquisición del suministro indicado, dividido en cuatro lotes, a adjudicar mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato asciende a 398.225,26 euros.

Segundo.- El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), respecto del lote 1, para sus

dos números de orden, establece entre otras, la siguiente característica técnica:

- *“Con conexión Luer-Lock macho y hembra, con superficies pulidas y bordes redondeados para evitar lesiones en la piel”.*

A la licitación del lote se presentaron dos empresas, Carefusión Iberia 308, S.L. y la recurrente.

Tercero.- Con fecha 18 de febrero de 2016, se reunió la Mesa de contratación para proceder a dar cuenta de la calificación de la documentación administrativa y de la valoración previa de los criterios de adjudicación cuya ponderación depende de juicio de valor, así como para la apertura de las proposiciones económicas. Tras la lectura del informe técnico y en base al contenido del mismo, se comunicó a la empresa Libera Médica, S.L., que los productos ofertados al lote 1 no cumplían las especificaciones técnicas requeridas puesto que presentan “conexiones con bordes muy marcados, poco redondeados que pueden lesionar la piel”, por lo que es excluida de la licitación.

El Acuerdo de exclusión no consta que fuese notificado.

Cuarto.- Con fecha 7 de marzo de 2016, tuvo entrada en el Tribunal el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación, presentado por la representación de Libera Médica, S.L., contra su exclusión de la licitación del lote nº 1.

El recurso había sido anunciado previamente al órgano de contratación el día 29 de febrero.

El recurso alega que su oferta de alargaderas venosas flexibles, cumple con los requisitos exigidos por PPT. Aporta fichas técnicas de los productos y una fotografía, al objeto de probar que *“las alargaderas ofertadas presentan superficies pulidas y bordes redondeados para evitar lesiones en la piel”*.

Quinto.- El órgano de contratación remitió al Tribunal el 10 de marzo de 2016, el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 46.2 del TRLCSP.

En el informe se argumenta que *“tras las pruebas realizadas por distintas unidades asistenciales con las muestras presentadas por la empresa LIBERA MEDICA S.L. a dicho procedimiento, se constató que el producto presentado por el licitador no se ajusta a las características técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen para este procedimiento, ya que se requería ‘conexión luer-lock macho y hembra, con superficies pulidas y bordes redondeados para evitar lesiones en la piel’. Las muestras presentadas tienen, en el extremo luer-lock macho, un borde anguloso, de 90 grados, y no redondeado con respecto al tubo de la alargadera. Este borde anguloso es el que, al fijar la vía, apoya directamente sobre la superficie cutánea, lo que generó dolor con la movilización y lesiones en la piel, especialmente en pacientes pediátricos, motivo por el que se consideró que la oferta de LIBERA no cumple las especificaciones.*

La fotografía que se adjunta en el recurso, no corresponde a las muestras entregadas para su valoración. Por ello, se adjunta fotografía de una de las muestras entregadas en el Almacén General del hospital, en la que se objetiva que el producto ofertado no se ajusta a la descripción técnica exigida en el pliego de prescripciones técnicas, por el motivo antes descrito”.

En consecuencia, concluye el informe que la recurrente no cumple el Pliego de Prescripciones Técnicas y el recurso debe desestimarse.

Sexto.- Por la Secretaría del Tribunal se da traslado del recurso a los interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Transcurrido el plazo no han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Libera Médica, S.L., para interponer recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, al tratarse de una persona jurídica licitadora al lote nº 1, “*cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso*”.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- Por cuanto respecta al objeto del recurso, debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la exclusión de la licitación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, por lo que es susceptible de recurso al amparo del artículo 40.1.a) y 40.2.b) en relación al 15.1.b) del TRLCSP.

Cuarto.- Especial mención merece el cumplimiento del plazo para la interposición del recurso, puesto que el Acuerdo de exclusión no fue notificado, realizándose únicamente una comunicación verbal en el acto público.

El artículo 19.4, párrafo segundo, del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, establece lo siguiente: “*si las notificaciones referidas a la exclusión de un licitador o a la adjudicación de un contrato, contravienen los requisitos del artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo se iniciará a contar desde el momento en que el interesado*

realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la notificación o interponga cualquier recurso”.

En consecuencia, en este caso, el plazo ha de contarse desde que la recurrente se dio por notificada realizando alguna actuación que suponga el conocimiento de su exclusión y a la vista las actuaciones que constan en el expediente, el inicio del cómputo debe referirse a la fecha del anuncio del recurso.

Por todo ello, debemos entender que el recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el recurso fue anunciado el 29 de febrero e interpuesto el recurso el 7 de marzo, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP.

Quinto.- En cuanto al fondo del asunto, este se concreta en determinar si la oferta de Libera Médica, S.L., debió ser admitida a la licitación del lote nº 1, por considerar que los productos ofertados cumplen la prescripción técnica de contar con superficies pulidas y bordes redondeados.

Como es sabido, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009) o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 145.1 del TRLCSP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

La regulación legal de PPT y las reglas para el establecimiento de las prescripciones técnicas de los contratos se contiene en los artículos 116 y 117 del TRLCSP, debiendo incluir aquellas instrucciones de orden técnico que han de regir la

realización de la prestación y definan sus calidades, concretamente en el caso de los contratos de suministro los requisitos exigidos por el órgano de contratación como definidores del producto objeto de la contratación, y que por lo tanto implican los mínimos que deben reunir los productos a suministrar, así como de las prestaciones vinculadas al mismo.

Por tanto, los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones las reglas conforme a las cuales debe ser cumplido al determinar el contenido de la relación contractual.

Cabe recordar también que las características técnicas correspondientes a los productos objeto de suministro corresponde determinarlas al órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del TRLCSP, y no cabe relativizarlas, ni obviarlas durante el proceso de licitación.

Sentado lo anterior, debe considerarse si el producto ofertado tiene la terminación exigida, mediante el examen de las muestras presentadas, dadas las manifestaciones contradictorias de la recurrente y del órgano de contratación.

El Tribunal a la vista de las muestras, comprueba que, efectivamente, los bordes del extremo “macho” de los productos ofertados por la recurrente, no son redondeados, como exigía el PPT y que la forma se corresponde con la fotografía aportada por el órgano de contratación.

En consecuencia, el recurso debe desestimarse.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial, interpuesto por don V.V.V., en nombre y representación de Libera Médica, S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 18 de febrero de 2016, por el que se le excluye de la licitación del lote 1 del contrato “Suministro de material sanitario común (alargaderas, llaves de 3 pasos, regulador de flujo, transductores de presión), para el almacén general del Hospital Universitario Ramón y Cajal”, número de expediente: 2015000024.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.